



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA
DEMANDADO: JULIO CESAR VELASQUEZ LERMA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00124-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención al auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 17 de marzo de 2022 y que en este en el numeral 3 se ordenó la entrega de depósitos judiciales hasta el momento de la presentación del memorial de terminación, es decir, 07 de marzo 2021, por tanto, se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a la parte demandante:

Número del Título	Valor
424030000674493	\$ 364.361,00
424030000677514	\$ 364.361,00
424030000680145	\$ 364.361,00
424030000682985	\$ 364.361,00
424030000685819	\$ 364.361,00
424030000689429	\$ 378.618,00
424030000693938	\$ 378.598,00
424030000695072	\$ 378.598,00
424030000697899	\$ 378.598,00
424030000702007	\$ 360.303,00
424030000703843	\$ 360.303,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 021

HOY 29-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 15

Fecha de audiencia, Quince (23) de Marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00240-00

Inicio audiencia: 2:30 p.m.

Terminación de audiencia. 2:56 p.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA

APODERADO: DECIRETH JIMENEZ BELEÑO

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDRA ELIAS SALAZAR

APODERADO: DANIEL GERALDINO GARCIA

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA

APODERADO: DECIRETH JIMENEZ BELEÑO

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDRA ELIAS SALAZAR

APODERADO: DANIEL GERALDINO GARCIA

El despacho no pudo realizar la audiencia, por motivos de salud por parte del juez, por lo que se reprogramará nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – Suspender la audiencia, toda vez que al juez le surgieron algunas dudas.

SEGUNDO- Se requiere a la parte demandada para que allegue el certificado de movimiento de prima, concediéndole el término de (5) cinco días.

TERCERO- Se fijará como nueva fecha el día 20 de abril de 2022, a las 2:30 p.m, la audiencia se programa de manera presencial dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA

APODERADO: DECIRETH JIMENEZ BELEÑO

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDRA ELIAS SALAZAR

APODERADO: DANIEL GERALDINO GARCIA

Asistente,

GISSELLA MARIA OSPINO PALLARES



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: MONITORIO.

DEMANDANTE: MARTHA LUZ MEZA MACHUCA.

DEMANDADO: EMIRO ALFONSO DIAZ ALTAMAR.

KATERINE HERRERA HERNANDEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01402-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) EMIRO ALFONSO DIAZ ALTAMAR y KATERINE HERRERA HERNANDEZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que admite demanda de fecha 01 de noviembre de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.
G.S.

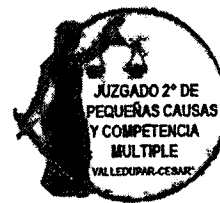
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
HOY 29-03-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIA Y SERVICIO FINASER
DEMANDADO: FUNERARIA Y EXEQUIALES CRISTO REY E.U
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00276-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADICIONA PRÓVIDENCIA

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda de fecha veintitrés (23) de julio de 2019, se omitió incluir como demandados a los señores EDITH CARMEN ECHENIQUE DE ROSADO identificada con C.C No. 49.730.481, MAIRA ISABEL CAÑIZARES GONZALEZ identificada con C.C No 49.776.063 y LUIS ALFREDO POLO GONZALEZ identificado con C.C. 1.065.565.762, en aplicación al artículo 285 del C.G.P se procederá a corregir.

RESUELVE:

PRIMERO: Corrija el auto admisorio de fecha veintitrés (23) de julio de 2019, en la cual se omitió la vinculación de los demandados EDITH CARMEN ECHENIQUE DE ROSADO identificada con C.C No. 49.730.481, MAIRA ISABEL CAÑIZARES GONZALEZ identificada con C.C No 49.776.063 y LUIS ALFREDO POLO GONZALEZ identificado con C.C. 1.065.565.762, basado en el Artículo 285 del C.G.P.

SEGUNDO: Adiciónese a los demandados EDITH CARMEN ECHENIQUE DE ROSADO identificada con C.C No. 49.730.481, MAIRA ISABEL CAÑIZARES GONZALEZ identificada con C.C No 49.776.063 y LUIS ALFREDO POLO GONZALEZ identificado con C.C. 1.065.565.762; al auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2019, ordénese notificar a los demandados vinculados de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020 o según los art 291, 292 o 293 del CGP.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso, debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la **CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Cr7

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 021 HOY 29- 03 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00025-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL VALOR CAPITAL EN LETRAS por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1° PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. **DEMANDADO:** JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2022-00025-00 **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** en contras de **JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA**, la suma de:

- TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$35.896.766) contenido en el PAGARÉ.

- TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.385.421), por los intereses corrientes desde 05 de julio de 2021, hasta 05 de enero de 2022.

-Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

ARRENDADO

DEMANDANTE: EMILCÉ ROSA MARTINEZ GONZALEZ

DEMANDADO: LUZ MARINA SARMIENTO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00087-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art.

515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **EMILCE ROSA MARTINEZ GONZALEZ**, contra **LUZ MARINA SARMIENTO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevénganse a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **WILMAN YAIR GONZALEZ VERONA**, identificada con la **CC. # 1.065.592.217** de Valledupar y **T.P. # 241.064** del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSE ABDON SIERRA GARCES
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00021
HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPROFESORES

DEMANDADOS: ALICIA MERCEDES ERAZO GOMEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00090-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROFESORES**. En contra de **ALICIA MERCEDES ERAZO GOMEZ**. La suma de:

- **OCHO MILLONES SETESIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$8.703.906)** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 600383327**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes desde el 05 de marzo de 2020, hasta el 7 de julio de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.442.177), por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 600337195**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes desde el 09 de octubre de 2018, hasta el 1 de julio de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEINE ZABALETA DAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADOS: JOSE IGNACIO GARCIA CHACON

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00093-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** En contra de **JOSE IGNACIO GARCIA CHACON**. La suma de:

- **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SENSENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$20.760.870)** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ**, objeto de la presente acción judicial.

- **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$19.653.214)**, por los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00021 HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: LINA MARIA GARCIA MEJIA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00095-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**. En contra de **LINA MARIA GARCIA MEJIA**. La suma de:

- **DIECISEIS MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$16.014.839)** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 066-0049-003683963**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de septiembre, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.951.144)** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 070-0049-003695028**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 04 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S

DEMANDADOS: WALDIR YESID CHARRIS CANTILLO, MERCEDES CAMPO
GALLEGOY MARTA CECILIA MAESTRE MARQUEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00097-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AMG INVERSIONES S.A.S.** En contra de **WALDIR YESID CHARRIS CANTILLO, MERCEDES CAMPO GALLEGOY MARTA CECILIA MAESTRE MARQUEZ.** La suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$2.250.000)**
por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el día veintiuno 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Más los intereses corrientes desde veinte 20 de enero de 2021, hasta el día veinte 20 de marzo de 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANGELA MARÍA GÓMEZ GIRALDO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADOS: MARTHA LIGIA MAYA CASTILLA y ARMANDO RODOLFO MAYA CASTILLA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00098-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPREMAN** En contra de **MARTHA LIGIA MAYA CASTILLA y ARMANDO RODOLFO MAYA CASTILLA**. La suma de:

- **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

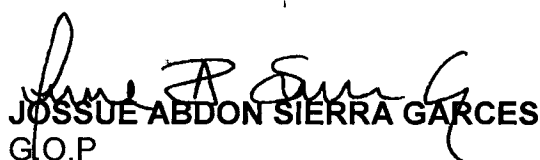
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S

DEMANDADOS: HEIDIS CAROLINA FUENTES MOSCOTE y JOVENAL RICARDO FUENTES MOSCOTE

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0100.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AMG INVERSIONES S.A.S.** En contra de **HEIDIS CAROLINA FUENTES MOSCOTE y JOVENAL RICARDO FUENTES MOSCOTE.** La suma de:

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, (\$4.700.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Más los intereses corrientes desde veinte (20) de octubre de 2021, hasta el día veinte (20) de diciembre de 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANGELA MARÍA GÓMEZ GIRALDO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00021 HOY 29- 03 - 2022, HORA: 8:00AM <u>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</u> Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S Y JOSE MARTIN ACOSTA SOTO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00101.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** En contra de **INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S Y JOSE MARTIN ACOSTA SOTO.** La suma de:

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, (\$8.810.979)** por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$185.031)**, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 28 de junio de 2018, hasta el 12 de octubre de 2020.

- Más los intereses moratorios desde 13 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

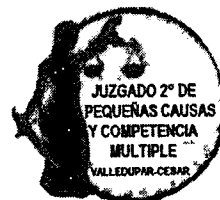
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



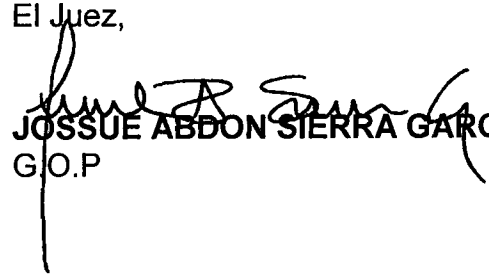
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S

DEMANDADOS: DANIELA CAROLINA CASTILLO MARIN Y JORGE ELIECER CASTILLO SOTO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00108.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AMG INVERSIONES S.A.S.** En contra de **DANIELA CAROLINA CASTILLO MARIN Y JORGE ELIECER CASTILLO SOTO.** La suma de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$3.500.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el día veintiuno (21) de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Más los intereses corrientes desde (20) de enero de 2021, hasta el día veinte (20) de marzo de 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



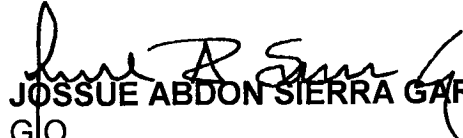
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANGELA MARÍA GÓMEZ GIRALDO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria